

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO ELECTRONICO 615 DE 2023

**CARLOS ANDRÉS PRECIADO B.**, en su calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A**, sociedad identificada con NIT 811.012.172-2, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR** y, **JUAN MANUEL VICENTE PEREZ**, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **F2X S.A.S**, identificada con NIT 900.219.834-2, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES** y en lo individual como Parte, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que el Departamento de Antioquia, con base en las facultades conferidas mediante la Ordenanza 1E de 1994, suscribió con la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., el Contrato de Concesión N• 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, cuyo objeto es: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del Concesionario, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado "Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario", en las fases que se establecen en el modelo y estructuración del Contrato de Concesión. Dicho Contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2039 o hasta la fecha en la cual el concesionario obtenga el ingreso esperado, (modificación AMB No. 35 suscrita el 25 de agosto de 2014).
5. Que el Proyecto de Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente, está concebido en Cuatro (4) Fases: (i) Las fases I y III, ya están ejecutadas, mediante las cuales se construyó la doble calzada Las Palmas que permitió mejorar la conectividad entre el Valle de Aburrá y San Nicolás en particular con el Aeropuerto José María Córdova y (ii) La Fase II cuya primera etapa de construcción finalizó el 31 de julio de 2019, la cual comprendió la ejecución del Túnel de Oriente y sus accesos, infraestructura que consta de 9 Km en túneles y 5.5 Km de vías a cielo abierto, que en gran parte están conformadas por

viaductos, en operación desde el 15 de agosto de 2019, falta la segunda etapa de esta Fase II y III) la Fase IV, que comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande - Canadá, Aeropuerto y el Carmen de Viboral - Santuario), contempladas con un alcance progresivo.

6. Que en virtud del considerando anterior EL OPERADOR, en la actualidad administra en virtud las Estaciones de Peaje: Santa Elena, Sajonia, Seminario, y Variante Palmas en el Departamento de Antioquia.

7. Que EL OPERADOR en su calidad de contratista del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

8. Que EL INTERMEDIADOR, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

En tal virtud, se procederá a celebrar un contrato con fundamento en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

**1. Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.

**2. Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

**3. Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.

**4. TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente contrato tiene como la prestación, por parte del INTERMEDIADOR del Servicio de Recaudo Electrónico de peajes para los usuarios del INTERMEDIADOR en las estaciones administradas por EL OPERADOR mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de LAS PARTES. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y transacciones realizadas, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un dispositivo TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones Técnicas relacionadas R. No. 20213040035125-11-08-21, en el anexo operativo Flypass 2022 y la oferta presentada por EL INTERMEDIADOR "TAO-FLY-2301-01 v1.0 Propuesta Flypass 2023 IP-REV" con fecha 13 de enero del 2023 y, que forman parte integral de este contrato.

**TERCERA. ALCANCE.** EL CONTRATISTA deberá incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo, ejecutar las actividades que le sean encomendadas de manera completa y diligente conforme a los lineamientos dados por EL OPERADOR, cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS IVA incluido (\$3.614.982.000).

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el INTERMEDIADOR reportará al OPERADOR los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el OPERADOR IP/REV pagará al INTERMEDIADOR IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al tres coma cero cinco por ciento (3,05%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

**FORMA DE PAGO.** El presente contrato se pagará con la presentación de facturas mensuales por parte del INTERMEDIADOR.

La comisión que el INTERMEDIADOR IP/REV cobrará al OPERADOR IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los primeros 20 días hábiles del mes, una vez radicada la factura.

El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará de acuerdo con el Anexo operativo Flypass respetando las condiciones mínimas definidas en el anexo 4 OBIP.

Como contraprestación por los Servicios prestados, EL OPERADOR pagará al INTERMEDIADOR como remuneración por sus servicios de Recaudo electrónico de peajes, una tarifa integral que incluye todos los costos operacionales y transaccionales que sean causados.

La tarifa fija de alto impacto se define como un porcentaje en función del recaudo total electrónico realizado por el intermediario en la concesión equivalente al 3,05% antes de I.V.A La tarifa resultante es un valor antes de impuestos.

La comisión que EL INTERMEDIADOR cobrará a EL OPERADOR se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro de los 15 días siguientes al traslado de los recursos recaudados del último día del mes a liquidar, manteniendo las consideraciones de pago mínimas de la OBIP. (En la OBIP se definen 30 días desde el traslado de los recursos de EL INTERMEDIADOR a EL OPERADOR pero al realizarse la liquidación de forma Mensual, el pago del día uno se realiza a los 45 del recaudo y el pago del día 30 se realiza a los 15 días)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta tarifa estará vigente por tres (3) años mientras que LAS PARTES se encuentren habilitados en el esquema IP/REV.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento en el Anexo operativo Flypass 2022. La conciliación se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la

consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al OPERADOR, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso EL OPERADOR deberá pagar a EL INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, EL INTERMEDIADOR podrá hacer efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se realizarán de acuerdo al Anexo Operativo Flypass 2022 a la cuenta definida por EL OPERADOR.

**PARAGRÁFO CUARTO.** El pago de las facturas y cuentas de cobro que cumplan los requisitos establecidos serán aprobadas por EL OPERADOR siempre y cuando la facturación se elabore a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de acuerdo con el contrato privado de fiducia celebrado entre CTAO y Fiduciaria Bogotá el 20 de enero del año 2000. Las facturas deben presentarse con todos los soportes exigidos antes del día 20 de cada mes. La facturación electrónica deberá remitirse al correo electrónico [yuribe@tuneloriente.com](mailto:yuribe@tuneloriente.com) en cualquier día hasta la fecha límite indicada, la cual será aceptada o rechazada acorde a los mecanismos establecidos para este propósito.

**PARÁGRAFO QUINTO. REQUISITOS PARA RECIBO DE FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO.** El pago se realizará previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que la factura de cobro cumpla con los requisitos legales y concuerde con el acta o informe aprobado; b) Que la contratista entregue los soportes correspondientes al pago de los aportes a la seguridad social del vencimiento inmediatamente anterior al de la fecha de la presentación de la factura del personal que se destine al cumplimiento del presente contrato; c) Que las pólizas exigidas en el contrato, se encuentren vigentes; d) Que el plazo del contrato no se encuentre vencido; e) La facturación deberá ser elaborada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7, la fiduciaria efectuará las retenciones a que haya lugar, en cada una de las facturas que presente el Contratista, y efectuará las deducciones y/o compensaciones a que haya lugar en las facturas correspondientes; f) La facturación efectuada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no podrá ser entendida en el sentido que la FIDUCIARIA tenga la posición de contratante, debido a que esta calidad la seguirá manteniendo la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

**PARÁGRAFO SEXTO.** EL CONTRATISTA declara que conoce y se encuentra plenamente familiarizado con todas las condiciones tanto geográficas, climáticas y sociales de la zona, así como las condiciones técnicas bajo las cuales serán adelantadas las actividades contratadas. Igualmente declara haber inspeccionado, examinado el sitio y los alrededores de la zona de intervención y que conoce las especificaciones del terreno, la forma y características del lugar donde serán

ejecutadas las actividades, sus especificaciones, así como los materiales necesarios para su ejecución, suministros, medios y vías de transporte, identificando aquellos aspectos que de alguna manera puedan afectar la ejecución de las actividades y sus costos, condiciones tenidas en cuenta para la presentación de su propuesta, por lo cual renuncia a cualquier tipo de reclamación derivada de los anteriores aspectos.

**QUINTA. PLAZO.** Las partes convienen que el plazo total del contrato es de DOCE (12) MESES a partir de la suscripción del presente contrato el día primero de febrero de 2023. El plazo de ejecución se prorrogará de manera automática, por periodos de duración iguales al plazo inicial, a menos que el OPERADOR notifique al INTERMEDIARIO su intención de terminar el contrato con 30 días de anticipación.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR.

**SEXTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento se obliga a constituir las siguientes pólizas y garantías por su cuenta en favor de CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia de calificación AA o AA+; el certificado expedido por la compañía aseguradora contendrá los siguientes amparos:

- i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente 20% del valor de este contrato antes de IVA, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más.
- ii) GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por el 20% del valor total de este contrato antes de IVA, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- iii) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** equivalente al 20% por ciento del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más y que NO excluya los siguientes amparos: Perjuicios extra-patrimoniales y Lucro cesante.
- iv) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al 20% por ciento del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando su valor se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo

de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de que EL OPERADOR ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita del OPERADOR. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de incumplimiento o demora por parte de EL CONTRATISTA en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, EL OPERADOR ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA. El plazo otorgado para expedición de pólizas es 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y de cada una de sus adiciones y/o modificaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA lo cual será prerrequisito para la liquidación final del contrato, si es del caso, a criterio de EL OPERADOR.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** 1) Ejecutar las obligaciones y actividades objeto de este Contrato de acuerdo con las condiciones, especificaciones y documentos señalados en el mismo y a las indicaciones dadas por EL OPERADOR. 2) Atender las correcciones de las actividades que le indique EL OPERADOR a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud. 3) Ejecutar las actividades con sus propios medios, equipos recursos, técnicos y materiales que se requieren para cumplir con el objeto del contrato, 4) Emplear a sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre éstos últimos y LA CONTRATANTE estando a su cargo el pago de los respectivos salarios, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993), pago de todo concepto laboral y el pago de indemnizaciones si hubiese lugar a ello. Los pagos por concepto de salarios, horas extras, dotación, actividades adicionales deben ser realizados oportunamente. Así mismo, asumirá toda reclamación laboral que se presente por el incumplimiento de esta obligación. El personal seleccionado deberá ser idóneo para la correcta ejecución del contrato y recibir las capacitaciones necesarias. 5) Permitir que EL OPERADOR, verifique el cumplimiento de las

obligaciones del CONTRATISTA como empleador. 6) Presentar oportunamente los informes que requiera EL OPERADOR y las correspondientes cuentas de cobro o facturas, de conformidad con las especificaciones señaladas. 7) Otorgar las pólizas y garantías solicitadas por EL OPERADOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 8) Realizar todas las actividades que sean conexas o complementarias a las anteriores y necesarias para garantizar la máxima calidad de las actividades objeto del Contrato. 9) Actuar con suma diligencia en la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato para prevenir afectaciones a la vida, integridad y bienes de los usuarios de la vía donde se desarrollan las actividades y en general de las personas que puedan verse afectadas por su ejecución. 10) Suministrar a la Gerencia de EL OPERADOR, cuando se solicite, informes sobre las actividades, así como presentarle para su aprobación el plan de trabajo que haya de realizarse en horas extras o días festivos. 11) Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadística de las actividades y suministrar a EL OPERADOR un informe de las mismas cuando así lo requiera. 12) Cumplir con el Manual de Contratación para contratistas y proveedores de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. para los contratos de prestación de servicios. 13) Pagar el impuesto a la construcción - FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de Construcción) ante el SENA, según le aplique. 14) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Resolución 35125 de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes. 15) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios -ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 16) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento. 17) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al OPERADOR por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID. 18) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID. 19) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 20) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma. 21) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del

día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. 21) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 22) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL OPERADOR en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL OPERADOR de cualquier reclamación por este hecho atribuible al INTERMEDIADOR. 23) En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al OPERADOR, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva. 24) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores. 25) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del INTERMEDIADOR. 26) Dar respuesta a las PQRs presentadas por el OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. 27) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen. 28) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del OPERADOR las siguientes: 1) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. 2) Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato. 3) Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV. 4) Reportar al INTERMEDIADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo. 5) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a EL INTERMEDIADOR la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo. 6) Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de

peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado. 7) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 8) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del OPERADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo. 9) En caso de cese del servicio, el OPERADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios. 10) Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por el INTERMEDIADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. 11) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 12) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma. 13) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

**NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** Ni EL INTERMEDIADOR ni EL OPERADOR, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO.** Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse por vencimiento del plazo establecido, por cumplimiento del objeto del contrato y anticipadamente por decisión unilateral de EL OPERADOR, dando aviso con treinta (30) días calendario de anticipación AL CONTRATISTA, en cuyo caso se liquidarán y pagarán al CONTRATISTA la cantidades ejecutadas a satisfacción hasta la fecha, y de pleno derecho por parte de

EL OPERADOR, y sin requerimiento judicial previo, si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o no avanza satisfactoriamente en la gestión encargada dentro del plazo pactado, colocándose en riesgo el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA CÓDIGO DE CONDUCTA – POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA declara que sus activos son de origen lícito y se obliga a cumplir con el Código de Conducta Empresarial de LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE, y en razón de ello **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de incumplir leyes que versen sobre temas anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o celebrar contratos, acuerdos o, en general, mantener relaciones comerciales y de cualquier naturaleza con personas que no cumplan con las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE, y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial en los casos en que se contravenga o incumpla el Código de Conducta Empresarial de LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE y/o las leyes de anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo, y garantizará que los perjuicios que llegará a sufrir LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE, le serán íntegramente compensados y saldrá en su defensa, además que se obliga a emprender todas las acciones y medios eficaces que sean necesarios para mitigar los impactos. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata a LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE en caso de verse involucrado directa o indirectamente en cualquier investigación por incumplimiento de las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o en casos de extinción del dominio.

**DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EL MANEJO DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA acepta expresamente que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, los realiza en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía. EL CONTRATISTA declara para los efectos del presente Contrato que obra como EMPRESARIO independiente y por consiguiente es el único responsable del personal encargado de prestar los servicios indicados en la condición primera, razón por la cual corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales y con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales personas.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** EL CONTRATISTA estará a cargo del pago de todos los impuestos y gravámenes que se causen con ocasión del desarrollo del presente Contrato, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que EL CONTRATISTA deba pagar por razón o como consecuencia de los trabajos correrán exclusivamente por su cuenta y se deberán cubrir de acuerdo con la ley colombiana, éste releva al CONTRATANTE de toda responsabilidad por el no pago de dichos impuestos, o por el pago erróneo de los mismos, y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones. EL CONTRATISTA indemnizará, reembolsará y relevará a EL OPERADOR, de toda responsabilidad por las multas o sanciones que se llegaren a aplicar como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente cláusula. Los impuestos en general que genere el presente contrato, se liquidarán y descontarán con cada acta de conformidad con la legislación vigente.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato fue celebrado con EL CONTRATISTA teniendo en consideración sus especiales condiciones en cuanto a su experiencia y su capacidad técnica, operativa y financiera. Por tal motivo se cataloga como un contrato intuito persona. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la autorización expresa y por escrito de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato directamente y con sus propios medios. EL CONTRATISTA podrá subcontratar solamente actividades parciales que no desvirtúen su compromiso de ejecutar el objeto del contrato por sí mismo. Para todos los efectos legales y contractuales, las actuaciones y omisiones del SUBCONTRATISTA se consideran realizados en representación de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o de cumplimiento defectuoso o retardado por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL OPERADOR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación principal a cargo del deudor, pues por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación. El pago de la cláusula penal no excluye el deber de pagar los perjuicios causados a la parte que cumplió o se allanó a cumplir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**MULTAS.** En los eventos en los que EL CONTRATISTA incurra en conductas que puedan generar la mora o el incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por el contrato que suscriba adquiere, se establecen las siguientes multas las cuales se impondrán en calidad de apremio para obtener el cumplimiento oportuno del contrato dentro del plazo propuesto y que se pactan con la finalidad de evitar la iniciación de una acción judicial tendiente a la declaratoria de incumplimiento:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.

2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar, reanudar o terminar los diseños, estudios y actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
4. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización de EL OPERADOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, EL OPERADOR elaborará la liquidación unilateralmente.
7. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

EL OPERADOR aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsar a EL OPERADOR cualquier suma que esta pague debido a la imposición de cualquiera de las multas previstas en la Cláusula 31 del Contrato de Concesión celebrado con el Departamento de Antioquia, cuando su imposición obedezca a una causa imputable a la acción u omisión de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA acepta y autoriza irrevocablemente a EL OPERADOR, y este acepta cobrar el valor de las multas y de la cláusula penal mediante compensación, total o parcial, de los saldos adeudados, sin necesidad de intervención judicial. Si los saldos pendientes de pago fueren insuficientes EL OPERADOR hará el cobro judicialmente. Se entenderá que EL CONTRATISTA incurre en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma. La pena se podrá exigir desde la fecha en que EL OPERADOR notifique la terminación por incumplimiento.

El valor total de las multas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que esto impida que se haga efectiva la cláusula Penal Pecuniaria y/o la garantía

de cumplimiento del contrato, si se llegare a superar dicho porcentaje se podrá dar aplicación a lo contenido en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**ARREGLO DIRECTO.** Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente Contrato, sus anexos y Acuerdos de Servicio, las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

**CLÁUSULA COMPROMISORIA.** En caso de no resolverse el conflicto mediante el uso del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que se resolverá por un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, bajo las reglas de este Centro de Arbitraje y Conciliación vigentes al momento de iniciar el trámite arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por el número de árbitros establecido bajo las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en caso de desacuerdo respecto de la designación de la totalidad de los árbitros o de alguno de ellos, su designación la realizará dicho Centro de Arbitraje y Conciliación. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, y las obligaciones que puedan ser ejecutadas mediante un proceso ejecutivo en la jurisdicción ordinaria quedarán excluidas de su competencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR y a todos sus empleados o representantes autorizados, de cualquier tipo de reclamo o demanda, inclusive de carácter ambiental, y, en general, de cualquier acción legal a la que puedan verse sometidos con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato. De tal forma, EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado, y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo en que incurra EL OPERADOR para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en el presente Contrato por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegrado a EL OPERADOR en su totalidad, pues dichas erogaciones se entienden a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, sin que por ello éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá deducirse de cualquier suma que se

adeude AL CONTRATISTA. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que EL OPERADOR pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato y el plazo estará en armonía con los términos de prescripción vigentes en la legislación colombiana. En todo caso, EL OPERADOR podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA y/o denunciar el pleito en los términos de los Artículos 64 y siguientes del Código general del proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior, caso en el cual subsiste la obligación de EL CONTRATISTA de atender los gastos de defensa en que incurra EL OPERADOR.

**DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE RECIBO FINAL.** El recibo de las actividades que se desarrollen mediante el presente contrato se hará en la fecha que se fije en el cronograma, debiéndose firmar la correspondiente "Acta de Recibo" en la cual se consignará el estado en el que se reciben. El contratista deberá implementar las acciones necesarias para el retiro y abandono de la zona en la cual se encontraba ejecutando las actividades, tendientes a evitar pasivos socio ambientales. Obtener el Paz y Salvo por parte de EL OPERADOR es requisito para la liquidación del contrato, devolución del retenido en garantía y pago de cualquier concepto a que haya lugar. EL contrato deberá liquidarse dentro del mes siguiente al recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas. EL CONTRATISTA proporcionará todo lo necesario para lograrlo, de no hacerlo, facultará a EL OPERADOR para que proceda a la liquidación unilateral del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato se realizará por medio del Coordinador Técnico que para tal efecto designen las Partes, con quien se deben coordinar las actividades de ejecución del contrato, entregas y demás aprobaciones. Esta coordinación técnica no modifica la cláusula del contrato referente al Domicilio y Notificaciones.

**POR EL OPERADOR:** Carlos Cortinez

Correo electrónico de notificación: [ccortinez@tuneloriente.com](mailto:ccortinez@tuneloriente.com)

Teléfono: +57 318 7710047

**POR EL CONTRATISTA: JUAN MANUEL VICENTE**

Dirección electrónica: [juan.vicente@f2x.com.co](mailto:juan.vicente@f2x.com.co)

Teléfonos: (57+4) 444-14-62 Ext. 101

**VIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, los documentos que continuación se describen, y los cuales forman parte integral de éste y a cuyo tenor, además de lo contenido, se ceñirán las partes en el desarrollo y ejecución de este contrato, entre los que se cuentan:

- i) EL CONTRATO PRINCIPAL, adendas, modificaciones, adiciones al mismo, junto con los anexos, apéndices, planos, diseños, especificaciones técnicas del contrato, etc.
- ii) Toda la correspondencia entre las partes.
- iii) Los demás documentos que fueron entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE con posterioridad a la suscripción del CONTRATO PRINCIPAL.
- iv) Los certificados de existencia y representación de las partes.
- v) Circulares y manuales que sean expedidos por EL OPERADOR durante la vigencia de este contrato, relacionados con las normas de seguridad para el transporte de combustible o cualquier otro tema que se relacione con el objeto del presente contrato.
- vi) Los procedimientos de calidad con que cuente EL OPERADOR dentro de su sistema de Gestión, en especial los procedimientos de Subcontratación y de reporte de incidentes y accidentes.
- vii) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución de este contrato y todas las actas que EL OPERADOR suscriba con LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- viii) Anexo de operación "ANE-OP-2203-01 ANEXO OPERATIVO FLYPASS 2022 Vf".
- xvi) La propuesta enviada por EL INTERMEDIADOR y aceptada por EL OPERADOR "TAO-FLY-2301-01 v1.0 Propuesta Flypass 2023 IP-REV".

Además, forman parte de este contrato, todos los documentos emitidos y/o aprobados por EL OPERADOR durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES.** El contratista declara de manera expresa, inequívoca y espontánea que tras conocer el Manual de tratamiento de datos personales de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**, brinda su autorización para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 se recolecten, almacenen, usen, supriman, controlen, vigilen y ejecuten todas aquellas actividades que impliquen tratamiento de datos personales, incluyendo huellas digitales, fotografías, videos y/o demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley. Igualmente manifiesta que ha sido informado sobre los derechos a: Conocer, actualizar y rectificar datos personales brindados a EL OPERADOR en virtud de esta relación contractual; solicitar información sobre el uso que se le ha dado a dichos datos, solicitar prueba de la autorización de uso de datos

personales, revocar la mencionada autorización en cualquier momento para que de esta manera se supriman los datos personales suministrados de cualquier base de datos de la empresa, acceder de forma gratuita a los datos de acuerdo al procedimiento establecido en la política de manejo de datos personales de CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de datos personales. Cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de datos personales podrá ser elevada por escrito ante el/la encargada del área social de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.** a través del correo electrónico [atencioncomunidad@tuneloriente.com](mailto:atencioncomunidad@tuneloriente.com).

**VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.** EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato declara conocer la Política de Derechos Humanos de la CONCESIÓN, la cual se encuentra publicada en la página web: [www.tuneloriente.com](http://www.tuneloriente.com). De igual forma se compromete a respetar los derechos humanos de las personas que directa o indirectamente, estén relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA recibirá, registrará e investigará cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los derechos humanos por parte de sus empleados, subcontratistas o proveedores, si los hubiere, a través de los cuales desarrolle el objeto del presente contrato, y comunicará a la CONCESIÓN tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por la CONCESIÓN en cualquier momento.

De igual manera, deberá proceder el CONTRATISTA a dar aviso inmediato a las autoridades y al CONTRATANTE, en caso de que sus colaboradores o las personas que intervienen en la ejecución de este Contrato llegaren a ser sujetos de acciones de soborno o extorsión, por razones inherentes a las actividades de este Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, reproducir, comunicar a terceros, utilizar y/o emplear la Información Confidencial que haya sido entregada, comunicada o divulgada por EL OPERADOR para el cumplimiento del objeto del Contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.

El CONTRATISTA tendrá los siguientes deberes en relación con la Información Confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para el objetivo relacionado con el presente contrato. b) No podrá usar, revelar, vender, transferir, publicar, divulgar, exhibir, explotar, duplicar, volver a crear, descompilar, revertir, ensamblar, modificar, traducir o crear trabajos, estudios o proyectos derivados o basados en la Información Confidencial o de cualquier otra forma utilizarla para sus propios fines o en

beneficio de un tercero diferente al Contratante o ponerla a disposición de ningún tercero, salvo que lo requiera la ley aplicable (incluido requerimiento por medio de preguntas orales, interrogatorios, comparendos, demandas investigativas civiles o procesos similares). En el evento en el cual la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, El CONTRATISTA deberá notificar al CONTRATANTE tal circunstancia, inmediatamente y en todo caso de manera previa a la entrega de la información, con el fin de que EL OPERADOR pueda verificar la pertinencia de dicho suministro y, en caso de que lo considere, pueda oponerse a la entrega de la información ante la respectiva autoridad. Del mismo modo. c) No podrá revelar la Información Confidencial que reciba a ninguno de sus Colaboradores, salvo cuando éstos tengan necesidad de conocerla para los fines exclusivamente relacionados con el presente Contrato, teniendo en cuenta, además, que antes de revelar la información, El CONTRATISTA deberá informar a esos Colaboradores la naturaleza confidencial de la información y que la misma está sujeta a esta obligación de no divulgación, y les dará instrucciones para que traten dicha información de manera confidencial. El CONTRATISTA estará obligado a devolver o destruir toda la Información a la terminación del presente Contrato, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma, y siguiendo las instrucciones que al respecto imparta EL OPERADOR para tal efecto. La totalidad de obligaciones establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes aún terminado el Contrato por un término adicional de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que EL OPERADOR tiene el carácter de dueño de la información que se entregará, EL OPERADOR podrá ejercer las acciones y recursos legales que existan a su favor para hacer efectivo el cumplimiento de la presente cláusula y reclamar los perjuicios directos e indirectos que le sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas por parte del CONTRATISTA, por cualquier acción que se inicie o tenga su fundamento en el mal manejo de la información confidencial que se suministre en desarrollo de este acuerdo, aunque el contrato se haya terminado. Por lo tanto, las Partes acuerdan que EL OPERADOR podrá repetir contra El CONTRATISTA por las indemnizaciones o sumas erogadas, gastos de defensa o por cualquier otro perjuicio que, no debiendo, haya sido asumido por EL OPERADOR. No obstante, EL OPERADOR conserva la posibilidad de demandar por los perjuicios que a su buen nombre cause cualquier condena o sanción en los términos de la presente estipulación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de esta cláusula Información Confidencial significará toda la información que sea conocida por El CONTRATISTA durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por EL OPERADOR - independiente del medio -, o conocida por El CONTRATISTA como consecuencia de la ejecución de sus obligaciones, incluyendo y sin limitación a la siguiente: (i) secretos comerciales; (ii) información relacionada con la obra, u otra información de propiedad de EL OPERADOR, incluidos estudios técnicos, investigación, desarrollos, proyectos,

proyecciones, estrategias, actividades o asuntos comerciales, finanzas, propiedades, métodos de operación, procesos, ideas, conceptos, diseños, dibujos, técnicas, modelos, datos, documentación, procedimientos, contratos, planes de marketing y desarrollo y sistemas pasados, presentes o futuros; (iii) nombres de clientes y posibles clientes y cualquier información de los clientes incluyendo condiciones y términos de Acuerdos con terceros y clientes (iv) información personal, que es aquella que identifica o puede ser utilizada para identificar a empleados, solicitantes de empleo, socios o sus dependientes o beneficiarios; (v) estudios y conceptos preparados por asesores y opiniones de cualquier naturaleza, incluidos conceptos y opiniones legales, financieros y técnicos, (vi) sistemas informáticos pasados, existentes o futuros y la arquitectura de sistemas (incluidos los equipos informáticos, programas informáticos, código fuente, código objeto, documentación, métodos de procesamiento y métodos operativos, procedimientos de computación y códigos de acceso; (vii) cualquier información que una persona razonablemente familiarizada con la industria dEL OPERADOR considere información confidencial o de propiedad exclusiva y cualquier otra información conocida en desarrollo de la obra y/o con ocasión de éstos, bien sea que la información confidencial haya sido revelada en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro. Adicionalmente, se considera Información Confidencial todos los estudios, planos, cálculos, manuales, y cualquier otro documento sin importar su naturaleza que EL CONTRATISTA elabore, encargue y/o subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La dirección de EL CONTRATISTA para efectos de notificaciones es la siguiente:

**EL OPERADOR:** CCO Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente – Medellín

Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@tuneloriente.com](mailto:notificacionesjudiciales@tuneloriente.com)

Correo electrónico de facturación: [yuribe@tuneloriente.com](mailto:yuribe@tuneloriente.com)

**EL CONTRATISTA:** DIAGONAL 43 28 41 BG 107

Itagüí, Antioquia

Teléfonos: (4)4441462

EL CONTRATISTA informará por escrito a EL OPERADOR cualquier cambio de domicilio o datos de notificación con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo Representante Legal y será entregada personalmente en sus oficinas. En aras de agilizar las comunicaciones, éstas podrán ser enviadas vía correo electrónico a los correos antes mencionados; en tal caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario.

EL CONTRATISTA manifiesta que ha recibido por parte de EL OPERADOR información clara, suficiente, completa, oportuna, comprensible y veraz, sobre el contrato que va a ejecutar, ha entendido a cabalidad la totalidad de compromisos y obligaciones que adquiere y que acepta íntegramente el clausulado general del presente contrato.

En señal de asentimiento y pleno acuerdo con las estipulaciones se suscribe por las partes, el contrato C-615-2023 el primero (1) del mes de febrero de 2023.

**EL OPERADOR**



**CARLOS ANDRÉS PRECIADO B.  
CONCEISIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**

**EL CONTRATISTA**



**JUAN MANUEL VICENTE PEREZ  
F2X S A S**

**Elaborado por:** Carlos Lara - Profesional Jurídico

**Revisado por:** Carlos Cortinez - Director OYMT